



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.19 DE 2014

“Por medio del cual se modifican los artículos 8o., 9o. y 11o. del Acuerdo No.20 de 2013”

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO,
en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las
señaladas en el Acuerdo 028 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No.20 de 2013, expedido por el Consejo Superior Universitario, se reglamentaron las tarifas respecto a las comisiones de servicios, prácticas, se fijaron otras disposiciones y se derogaron los Acuerdos No.08 y No.13 de 2012;

Que la Junta Directiva ASPU-Sucre, presentó solicitud para la revisión de los artículos 8, 11 y 43 del referido Acuerdo al considerar que no existe justificación válida que impida el reconocimiento del 100% de los viáticos para la realización de prácticas, ni el reconocimiento del 100% de viáticos a los docentes externos que presenten servicios en programas de pregrado e invitados a conferencias u otros servicios ocasionales que se enmarquen dentro de la misión de la Universidad de Sucre;

Que el Consejo Superior analizó la solicitud en sesión del 7 y 12 de noviembre de 2014; y al considerarla pertinente;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1o. Modificar el artículo 8o. del Acuerdo No.20 de 2013, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 8o. Cuando un docente de la Universidad de Sucre, deba realizar prácticas académicas en pregrado o posgrado, se reconocerá para el día pernoctado el 100% del valor correspondiente a la escala de viáticos establecida mediante el Decreto expedido anualmente por el Departamento Administrativo de la Función Pública. Cuando no se requiera pernoctar, se reconocerá el 50% de dicho valor.

ARTÍCULO 2o. Modificar el artículo 9o. del Acuerdo No.20 de 2013, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 9o. Cuando por motivo excepcional un docente de la Universidad de Sucre, deba realizar prácticas académicas fuera del país se reconocerá el 100% del valor correspondiente a la escala de viáticos establecida mediante el Decreto expedido anualmente por el Departamento Administrativo de la Función Pública. Cuando no se requiera pernoctar, se reconocerá el 50% de dicho valor.

ARTÍCULO 3o. Modificar el artículo 11o. del Acuerdo No.20 de 2013, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 11o. Para determinar el valor de los viáticos, de los docentes externos que presten sus servicios en programas de posgrado e invitados a



**UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.19 DE 2014**

“Por medio del cual se modifican los artículos 8o., 9o. y 11o. del Acuerdo No.20 de 2013”

conferencias u otros servicios ocasionales docentes que se enmarquen dentro de la misión de la Universidad de Sucre y los convocados a través de organismos internos o externos que permitan o promuevan la formación, capacitación del personal docente, administrativo y estudiantes dentro del país se les reconocerá el 50% del SMMLV. Cuando no se requiera pernoctar se reconocerá el 25% de dicho valor.

ARTÍCULO 4o. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Sincelejo, a los doce (12) días del mes de noviembre de 2014.

FRANCISCO ZUCCARDI PORRAS
Presidente (e)

JEINY EMILIANI RUIZ
Secretaria

Proyectó: Jeiny Emiliani Ruiz
Transcriptor: Rocio Acosta Álvarez